

CONSULTA

Publicamos á continuación la importantísima carta que los dignos jefes del Ejército que la suscriben, han dirigido al ilustrado doctor Antonio Sánchez Bustamante, autoridad tan competente en derecho internacional, suplicándole, en nombre del patriotismo, se sirva dar su respetable opinión acerca del sentido, alcance y duración de la ocupación militar americana.

Tan pronto como el ilustre profesor cubano se sirva corresponder á la patriótica invitación que se le hace, tendremos el gusto de insertar el informe, que será, á no dudarlo, magistral y luminoso, del señor Sánchez Bustamante, con justificada ansiedad esperado por el pueblo cubano.

He aquí la carta aludida:

Habana, febrero 1º de 1899.

Sr. D. Antonio Sanchez Bustamante.

Muy señor nuestro: La actualidad y la importancia del problema político planteado por la intervención armada de los Estados Unidos en la contienda de Cuba contra España, y por las negociaciones diplomáticas que produjeron el Protocolo de Washington y el Tratado de París, requieren á nuestro juicio, con verdadera urgencia, toda la consideración de nuestro pueblo.

Creada, en su primer origen, por la fuerza, la presente situación de Cuba, propósito común de cuantos con la misma tenemos algún lazo, es darle solución pronta y pacífica por medio del Derecho: ya que aparece ahora ser cuestión de puro carácter jurídico, en su esencia y en sus condiciones, susceptible

por tanto, de tranquilo desenvolvimiento y de sereno desenlace, la que, en su inicio y primeras consecuencias, reclamó del pueblo titánicos y desgarradores sacrificios.

Para evitarlos de hoy en adelante, preciso es que se mantenga dentro de su cauce natural la corriente de los acontecimientos; y mucho importa, si esto ha de lograrse al fin, fijar bien hondos, en la conciencia cubana, el juicio exacto y el recto sentimiento que corresponden á las circunstancias de la vigente realidad.

A tal objeto, y nada más, obedece nuestra solicitud.

La naturaleza, alcance y duración de la intervención americana y en relación con ella, la legitimidad, competencia y término de la ocupación militar que la ha seguido, deben ser explicadas y conocidas con la lucidez y la sinceridad indispensables para que esos fenómenos, tan complejos y tan sencillos á la vez, destinados á satisfacer el noble anhelo de la libertad y la paz públicas, no se conviertan en causa ó ocasión de opresión ó de trastorno.

Huelga decir que, sobre todos ellos, sobre su procedencia, su extensión y su límite tenemos los firmantes, como hombres de la Revolución, y tienen desde luego los Poderes legalmente instituidos por la República nacida de esta, criterio propio y fijo.

Pero ni el espíritu democrático que anima á esos Poderes, y el sentimiento de la responsabilidad tan vivo en ellos, pugna de suerte alguna con la más amplia dilucidación de esa materia, ni de los firmantes, profanos en derecho puede extrañarse que para lograrla, en interés de todos ocurran á perso-

na en quien, como en usted, coinciden con feliz acuerdo de imparcialidad propia del que no ha tomado parte activa en la sangrienta lid librada en nuestros campos y la autoridad de un maestro respetado en todas las Universidades por su saber en esa especial rama de la ciencia.

Es para usted, seguramente, deber de patriotismo contribuir hoy día, con el concurso de su aptitud científica y de su reconocida independencia á la ilustración de asunto tan trascendental como el propuesto: será, además, para nosotros, y para la opinión en general, motivo de estudio y de reflexión muy convenientes y por razón de ello, para la suprema entidad cubana á quien incumbe representar y dirigir á nuestro pueblo, oportunidad precisa de robustecer su carácter y su fuerza, identificándose más y mejor aún con el espíritu de la patria, para garantía y éxito de la misión que esta puso entre sus manos.

Somos de usted, con el mayor respeto.

Firmado

Saturnino Lastra, J. M. Rodriguez, Pedro Díaz, José Miguel Gómez, Carlos M. de Céspedes, José Lacret y Morlot, Juan Elio Ducase, Pedro Vazquez, Manuel Rodriguez, Alberto Nodarse.

EL DICTAMEN DEL Dr. SANCHEZ BUSTAMANTE

A continuación insertamos el luminoso informe que ha rendido el Dr. Antonio S. Bustamante, respondiendo á la consulta que le fué dirigida por varios jefes cubanos, y la cual publicamos en nuestro número de ayer.

Habana, febrero 10 de 1899.

Sres. Saturnino Lastra, José María Rodríguez, Pedro Díaz, José Miguel Gómez, Carlos Manuel de Céspedes, José Lacret Morlot, Juan E. Ducasse, Pedro Vázquez, Manuel Rodríguez y Alberto Nodarse.

Muy señores míos:

Razones de patriotismo invocadas en su carta y motivos de consideración personal hacia ustedes, me obligan á exponerles con toda lealtad mi opinión, aunque no tenga en modo alguno la autoridad que ustedes bondadosamente me atribuyen.

La he formado por el examen minucioso de los documentos oficiales que ha provocado nuestra guerra y por el estudio de casos parecidos, si no idénticos al de esta intervención y ocupación militar.

Muy conocida la joint resolution que sirvió de ocasión inmediata á la última lucha internacional, no es necesario copiarla, para sostener que allí mantuvieron los Estados Unidos el derecho del pueblo cubano á ser independiente y libre, en términos iguales, como para eludir to-

do pretexto de interpretaciones, á los consignados en la hermosísima declaración de 4 de julio de 1776.

En la nota conocida por el ultimatum, que el Presidente de los Estados Unidos dirigió á Mr. Woodford con fecha 20 de abril de 1898, para que intimara al gobierno español la renuncia de su soberanía en Cuba, se contienen estas importantísimas palabras:

"Los Estados Unidos, al formular dicha petición rechazan por su parte todo propósito ó intención de ejercer en Cuba soberanía, jurisdicción ó autoridad, y no persiguen otro fin que el de pacificar la isla. Afirman su propósito de dejar la gobernación y la autoridad en la isla á su pueblo, que constituirá un gobierno libre e independiente."

Unidos ambos documentos, la joint resolution que es un precepto obligatorio para el pueblo americano, y el ultimatum presidencial que envuelve y supone un verdadero compromiso en las relaciones internacionales, resultan los Estados Unidos aplicando en Cuba los principios del famoso manifiesto del 19 de noviembre de 1792, en que brindaba la Convención francesa amistad y socorro á todos los pueblos que quisieran obtener su libertad.

Recibido el ultimatum en Washington por el ministro español, se interrumpieron las relaciones diplomáticas antes de que Mr. Woodford lo entregara en Madrid, y comen-

zaron las operaciones militares, sin que ocurriera durante las mismas nada importante para la solución jurídica de nuestro problema.

Pero en el Mensaje que el Duque de Almodóvar del Río, á nombre del gobierno español, dirigió en 22 de julio último al Presidente de la Unión Americana pidiéndole condiciones de paz, se consignaron, sirviendo de base á posteriores acuerdos, las siguientes palabras respecto de Cuba: "Durante la guerra insurreccional, España deseaba evitar á la gran Antilla los peligros de una independencia prematura."

Mr. Day, Secretario de Estado Americano, recojió la frase transcrita en su respuesta al ministro español, fecha 30 de julio.

Copió también literalmente el párrafo, porque de sus desenvolvimientos surgió la ocupación americana con los caracteres que hoy presenta.

"Su Excelencia"--dice--"al discutir la cuestión de Cuba, insinúa que España deseaba evitar á la isla los peligros de una independencia prematura. El gobierno de los Estados Unidos no ha compartido las aprehensiones de España en ese punto, pero reconoce el hecho de que la isla, por el estado de postración y perturbación es que se encuentra, necesita auxilio y dirección, y está preparado á dárselos."

Otra nota del Duque de Almodóvar del Río, escrita en 7 de Agosto, insiste en pedir á los Estados Unidos, que aseguren el orden y protejan contra todo riesgo los intereses españoles en Cuba, y en nueva respuesta escrita del Gobierno Americano sobre este particular, se firmó en 12 del mismo mes el tratado preliminar conocido por el nombre de protocolo de Washington.

Señala ese documento el primer paso en el camino de nuestra vida propia, y tiene decisiva importancia, porque se usaron allí términos contrapuestos y de significación internacional y política muy diferente, respecto de Cuba y Puerto Rico. España dice el artículo primero, renunciará á toda pretensión de soberanía y á todo derecho sobre Cuba. España, dice el artículo segundo, cederá á los Estados Unidos, la Isla de Puerto Rico.

Dos consideraciones, á más de la apuntada, se desprenden de la lectura íntegra de ese protocolo. Por una parte, contiene simples promesas para lo futuro, de renuncia y de cesión; por otra, ni la palabra ni la idea de la ocupación Americana en Cuba se encuentran en sus seis artículos. Se dice que España evacuará inmediatamente la Isla, pero no queda determinado quien la va á sustituir en el ejercicio de la parte de poder que aún conservaba. Unicamente Santiago de Cuba estaba entonces sujeto por capitulación de guerra, á una verdadera ocupación militar.

El embajador francés M. Jules Cambon, que tenía en aquellos momentos la representación de España, expresó en nota del mismo doce de Agosto, que el gobierno español esperaba que los Estados Unidos, á virtud de la suspensión de hostilidades, tomarían las medidas necesarias para evitar toda agresión por parte de las fuerzas separatistas.

Y Mr. Day, al contestarle tres días después, escribió las siguientes frases.

"En cuanto á la observación que contiene su nota sobre el orden interno en Cuba durante la suspensión de hostilidades, debo notar que las fuerzas de los Estados Unidos, cuando vayan ocupando el territorio cubano á medida que lo evague España y que se entregue á las armas de los Estados Unidos, según los términos del protocolo, estarán seguramente en aptitud de preservar el orden y la paz, y no cabe duda de que puedan impedir toda molestia posible á los habitantes de la Isla, en la parte que gradualmente vaya estando bajo su autoridad (control)."

Empezaron despues las conferencias de París, que habían de poner término definitivo á la guerra y que crearon para nosotros una situación enteradamente distinta en el orden del derecho á la que fué resultado del protocolo, en cuanto á los problemas de la intervención y la ocupación, y sobre todo en cuanto al carácter de esta última.

Tienen dichas conferencias de París una importancia excepcional, porque sus protocolos encierran la interpretación y explicación del tratado y porque se han sometido íntegramente con este último al examen y á las deliberaciones del Senado de los Estados Unidos. Debe agregarse á lo expuesto la autoridad que presta á sus términos y manifestaciones el valer personal de los miembros de la comisión redactora, de la que fué secretario el ilustre Asociado del Instituto de Derecho Internacional y profesor de la Universidad de Colombia, Mr. J. Basset Moore, que figura entre los más esclarecidos conocedores del derecho de gentes con que se honra el mundo americano.

Como medio de esforzar alegaciones relativas al pago de la deuda, pretendió evitar España en el ejercicio de la soberanía toda solución de continuidad, y propusieron á ese fin sus comisionados dos redacciones diferentes para el artículo primero del tratado definitivo. Una de ellas presentada en la conferencia del 7 de octubre, decía así: "Su majestad la Reina Católica, en nombre y representación de España y constitucionalmente autorizada por las Cortes del Reino, renuncia á su soberanía sobre la Isla de Cuba, transfiriéndola á los Estados Unidos de América, que la aceptan para que puedan á su vez trasferirla oportunamente al pueblo cubano con las condiciones establecidas en este tratado, ofreciendo los Estados Uni-

"dos que desde su ratificación serán siempre y fielmente cumplidas." Y el segundo proyecto que corresponde á la conferencia del 17 de Octubre, se redactó en los términos siguientes: "Su Majestad Católica, la Reina Regente de España, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII, Rey de España, constitucionalmente autorizada por las Cortes del Reino, renuncia á su soberanía y á todo derecho sobre Cuba. Los Estados Unidos de América, aceptando esta renuncia, reciben de España la Isla de Cuba para prestarle ayuda y dirección y tenerla en su dominio y gobierno hasta que, una vez realizada su pacificación, dejen dicho dominio y gobierno al pueblo cubano."

Ambas proposiciones fueron rechazadas, insistiendo la Comisión Americana, bajo la influencia del problema de la deuda, en que el tratado reprodujera el protocolo, renunciando España lisa y llanamente, sin limitaciones ni condiciones, á la soberanía y la propiedad de Cuba.

Pero al mismo tiempo afirmaron el 14 de Octubre, que las cláusulas del protocolo en que se hablaba de renunciar á Cuba y ceder á Puerto Rico, empleaban palabras diferentes y contenían estipulaciones deliberadamente separadas que contrastaban intencional y vivamente. Y en 24 del propio mes repitieron que las partes contratantes, al emplear de un modo deliberado estipulaciones diferentes respecto de Cuba y Puerto Rico, ni expresaron ni quisie-

ron expresar la misma idea. ¿Cuál era la suerte destinada á la soberanía de Cuba? En el propio memorandum lo enunciaron de una manera terminante los comisionados americanos. Sostuvieron ciertamente que los Estados Unidos, con exigir á España la renuncia y la evacuación de Cuba, habían asumido todas las obligaciones impuestas por los cánones del derecho internacional y derivadas de la ocupación. Pero dijeron más, mucho más, en este otro párrafo de importancia decisiva para nuestro pueblo: "Los comisionados americanos, no han negado nunca que la Isla "de Cuba, después de evacuada por las fuerzas españolas, "vendrá á estar en posesión de las autoridades de los Estados Unidos; pero esta posesión no debe confundirse en "ningún sentido con la soberanía de la Isla, que los Estados Unidos han declarado hace largo tiempo á España "que no tienen intención de asumir. Los Estados Unidos "tomarán posesión de la Isla con el propósito de pacificarla, pero no como un soberano titular."

Permitanme ustedes que en atención á la gran importancia de esas frases, las transcriba literalmente en el idioma original, para que todos puedan apreciar por sí mismos su alcance y su sentido.

"The American commissioners have never denied that the Island of Cuba will, upon its evacuation by Spanish forces come into the possession of the authorities of the

United States: but this possession is by no means to be confounded with the sovereignty of the Island, which the United States has long since declared to Spain an intention not to assume. The United States will take possession of the Island for the purpose of pacifying it, but as a titular sovereign."

Consecuencia de lo que precede es la declaración, hecha en el mismo acto, de que la renuncia forzada de la soberanía española, traía como resultado la libertad e independencia de la Isla de Cuba, y no el engrandecimiento de los Estados Unidos.

El tratado refleja, sin discrepancia alguna, cuanto acabo de exponer. Conforme el artículo primero, "España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba. Y en atención á que dicha Isla, cuando se evacuada por España, va á ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos mientras dure su ocupación tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla, les impone el derecho internacional para la protección de vidas y haciendas."

Y sin duda para marcar de un modo evidente que Cuba no estaba representada en Paris y que no se atribuían los ocupantes el derecho de hablar á su nombre en las relaciones internacionales, se redactó en estos términos el artículo 16:

"Queda entendido que cualquier obligación aceptada por los Estados Unidos con respecto á Cuba, está limitada al tiempo que dure su ocupación en esta Isla, pero al terminar dicha ocupación aconsejarán al Gobierno que se establezca en la Isla que acepte las mismas obligaciones."

Bastan estos antecedentes para sostener que la intervención americana en la contienda entre Cuba y España tuvo por fin la pacificación de la Isla y el reconocimiento de su libertad e independencia. Los casos de intervención han sido frecuentísimos en la historia y el deber principal del que interviene consiste en cumplir lealmente sus propósitos.

En nuestro caso de Cuba, se debe afirmar que, desde el punto de vista del derecho, la soberanía reside hoy en el pueblo cubano. Renunciada por España, y organizada en Cuba una revolución para conseguirla, nadie puede en la actualidad y nadie podrá legítimamente en lo adelante ejercer aquí la soberanía sin la voluntad de los cubanos.

Una ocupación militar es cosa diferente de la soberanía y no incompatible con su atribución al pueblo ocupado. En ninguno de los múltiples casos de ocupaciones temporales que registra el derecho de gentes, se ha pretendido confundir al ocupante con el Soberano.

Esta doctrina tiene numerosas aplicaciones prácticas,

para las cuales es necesario distinguir los dos períodos radicalmente diversos en que á mi entender se divide la ocupación americana.

Desde que tuvo principio, hasta que en Washington se can-geen las ratificaciones del tratado de París, ha de considerarse como una mera ocupación militar, sometida á las reglas generales de las mismas y de un modo concreto á las famosas instrucciones de Lieber, promulgadas en Washington como orden general número 100, con fecha 24 de Abril de 1863. Nuestros derechos y nuestros deberes serán hasta entonces los definidos en esas instrucciones. Así lo entiende también el Departamento de la Guerra americano, que las invoca expresamente como aplicables á Cuba en el acuerdo sobre la carrera notarial de 11 de Enero último.

El estado de guerra con España subsiste en principio mientras no rija obligatoriamente el tratado de paz, y como las ocupaciones militares son frequentísimas durante aquél, pocos casos no estarán resueltos por la doctrina y la costumbre.

En cambio, tan pronto como las ratificaciones se cangeen dentro de algunas semanas, debe variar para nosotros radicalmente el estado de derecho. La operación de guerra que se conoce con el nombre de ocupación militar, cesa en ese acto, y queda sustituida por lo que pudiera llamarse ocupación pacífica. No se originará entonces de armisticios ni capitula-

ciones, sino de paces definitivas. Ya ocupante no será un dueño casi absoluto del gobierno, sino un poder auxiliar que nos dirija.

Compárense las reglas escritas para la ocupación militar ó guerrera en cualquier tratado de derecho internacional público, son las que han establecido para ocupaciones subsiguientes á la paz los convenios internacionales, y saltará á la vista una enorme diferencia. Ahí están, entre otros, para demostrarlo, el tratado de París de 8 de Septiembre de 1808, el de Versailles, de 26 de Febrero de 1871, y sobre todo, el de París, de 20 de Noviembre de 1815, que establecía una ocupación temporal de territorio francés, como precaución y garantía contra el estado de inquietud y de fermentación en que debía hallarse Francia, al decir de las potencias contratantes. Todos ellos comprueban que el Estado interventor no puede creerse, de la paz en adelante, señor y dueño de la nación ocupada, sino obligado á respetar el ejercicio de sus poderes legítimos y á limitar su autoridad á lo extictamente indispensable.

Si alguna otra prueba se necesitara del carácter restringido de las ocupaciones pacíficas, cabría invocar autorizadamente el artículo 25 del tratado de Berlín de 13 de Julio de 1878. Para conferir al imperio austriaco todas las facultades de que había menester, durante la paz, en Bosnia y Herzegovina, las potencias contratantes, lejos de conformarse

con decir que esas provincias serían ocupadas, hubieron de agregar "y administradas" por Austria Hungría, etc.

Como el pueblo cubano es hoy jurídicamente depositario de la soberanía, habrán de constituirse los organismos administrativos que ejerzan las funciones no reservadas al ocupante, por la voluntad de la mayoría, ó en otros términos, por el procedimiento electivo, único que sirve á las colectividades para delegar el ejercicio de sus poderes soberanos. En las condiciones que nos crean, lo mismo las próximas ratificaciones del tratado de París que nuestros interiores desarrollos políticos, las designaciones que procedan desde arriba hacia abajo, serán tal vez acertadísimas; pero como la soberanía nacional reside en el pueblo cubano, los que reciban de él su investidura tendrán la autoridad suficiente para regirlo y para hablar á su nombre.

Sólo en la esfera que á la ocupación asignan las conferencias y el tratado de París, en cuanto expresa ó tácitamente resulte aceptada por la soberanía nacional, habrá de moverse en derecho el poder ocupante. Y las firmes y reiteradas palabras que he copiado al principio, inducen y obligan á creer que se ha trazado así mismo, con muy buen acierto, esta línea de conducta.

Creo basta lo expuesto para dejar contestado las indicaciones de ustedes. Tratándose de una cuestión de puro derecho y teniendo en cuenta la altura de miras con que todos

debemos examinarla y resolverla, he procurado exponer mi opinión modestísima en los términos sosegados y serenos de que me daba ejemplo la carta de ustedes.

Quiera el destino que, inspirándose todos en el cariño más hondo á esta tierra querida, resuelvan nuestros problemas capitales los que puedan y deban hacerlo, en condiciones que nos aseguren para siempre la libertad, la prosperidad y el orden.

De ustedes atento y s. s. q. b. s. m.,

Antonio S. de Bustamante.



EL DICTAMEN DEL Dr. SANCHEZ BUSTAMANTE

No todos los habitantes de Cuba habrán podido formar claro y cabal concepto de las doctrinas expuestas en la consulta que á instancias de varios Jefes de la Revolución, ha emitido el ilustre catedrático de Derecho Internacional de nuestra Universidad acerca del problema jurídico planteado por la intervención americana.

La extensión de la consulta, debida á la necesidad en que estaba el Dr. Bustamante de entrar en el detenido estudio de los antecedentes legales y diplomáticos del caso, y el obligado empleo del lenguaje propio de la ciencia que profesa han de hacer difícil la comprensión y estudio de su luminoso trabajo á cuantos no tengan cierta preparación doctrinal, que en ningún país del mundo es común á todas las gentes.

Esta consideración nos sugirió el propósito de resumir en breves y precisas conclusiones, puestas al alcance de todos, las ideas capitales de la consulta del Dr. Sánchez Bustamante: y CON LA VENIA EXPRESA DEL MISMO, á quien previamente las sometimos para tener la seguridad de interpretar con toda fidelidad sus pensamientos, las insertamos á continuación.

Son las siguientes:

Primera.--Los Estados Unidos han mantenido expresa y reiteradamente, en la "joint resolution" de 19 de Abril, en el "ultimatum" del 20 y en las conferencias que precedieron á la redacción y firma del tratado de París, "el derecho del pueblo cubano á ser independiente y libre, en términos igua-

les á los consignados en la hermosísima declaración de 4 de Julio de 1776": han rechazado "todo propósito ó intención de ejercer en Cuba soberanía, jurisdicción ó autoridad," declinando aceptar la soberanía que España les ofreció en aquellas conferencias: y han declarado que "una vez pacificada la Isla," único fin que perseguían, dejarán "á su pueblo la autoridad y gobierno de la misma."

Segunda.--"Desde el punto de vista del derecho, la soberanía de Cuba reside hoy en el pueblo cubano; renunciada "por España, nadie puede en la actualidad y nadie podrá legítimamente en adelante ejercer aquí la soberanía sin la voluntad de los cubanos."

Tercera.--"El Gobierno de los Estados Unidos," según declaración oficial de su Secretario de Estado Mr. Day, "no ha compartido las aprensiones" que le manifestó el de España en 22 de Julio último acerca de que fuera "prematura la independencia de la Gran Antilla:" pero estimando que "por el estado de postración y perturbación en que se encuentra, necesita auxilio y dirección," declaró estar "preparado á darse los."

Cuarta.--El tratado de París no ha atribuido á los Estados Unidos en Cuba otra función que la de una ocupación, durante la cual tomen sobre sí y cumplan "las obligaciones que por el hecho de ocuparla, les impone el derecho internacional para la protección de vidas y haciendas." Independien-

temente del tratado, por consecuencia del estado de "guerra y "hasta que en Washington se cangeen las ratificaciones de "dicho tratado, ha de considerarse" dicha ocupación "como "una nueva ocupación militar, sometida á las reglas genera- "les de las mismas y de un modo concreto á las famosas ins- "trucciones de Lieber, promulgadas en Washington como orden "general 100 con fecha 24 de abril de 1863."

Quinta.--"Una ocupación militar es cosa diferente de la "soberanía, y no incompatible con su atribución al pueblo "ocupado."

Sexta.--"Tan pronto como las ratificaciones del tratado "de París se cangeen dentro de algunas semanas, debe variar "para nosotros radicalmente el estado de derecho," y entra- rá la ocupación militar americana en un segundo período "ra- dicalmente diverso" del actual. Sólo podrá subsistir la ocu- pación "en cuanto expresa ó tácitamente resulte aceptada por "la soberanía nacional, y en la esfera que asignan las con- ferencias y el tratado de París," pero no estendiéndose á la administración del país sino interinamente y mientras es- te no constituya la suya propia, "por el procedimiento elec- "tivo, que es el único que sirve á las colectividades para "delegar el ejercicio de sus poderes soberanos:" pues "como "soberanía nacional reside en el pueblo cubano, los que reci- "ban de él su investidura" serán los únicos que "tendrán la "autoridad suficiente para regirlo y para hablar á su nom- bre."

MIRANDO A MAÑANA

La razonada carta del Dr. Bustamante, que publicamos el sábado, ha despertado, como es natural, la más viva atención. A los que hemos seguido con empeño todos los desenvolvimientos del gran suceso que ha asegurado nuestra libertad, y nos hemos esforzado, desde sus principios, por establecer con claridad, en la conciencia de nuestro pueblo, el nuevo estado de derecho en que entrábamos, nos ha sido muy grato ver robustecidas nuestras opiniones por la autoridad de un periódico, como lo es el catedrático de Derecho Internacional de nuestra Universidad.

Desde que se firmó el protocolo de Washington, hemos sostenido que la soberanía abandonada por España residía de pleno derecho en el pueblo de Cuba. Y desde que se inició la ocupación militar hemos hecho ver que la ley suprema en el territorio ocupado eran las famosas "Instrucciones para los ejércitos de los Estados Unidos" en campaña, redactadas por el venerable Lieber. El Dr. Bustamante con gran acopio de doctrina, lo expone así con lucidez, al evacuar la importante consulta que le habían dirigido varios jefes patriotas.

Damos mucho valor á la publicación de esa carta; pero desde luego no porque coincidan los juicios de personas tan competentes con los nuestros, sino por las importantes conclusiones que pone el Dr. Bustamante á los ojos del pueblo cubano.

El distinguido publicista hace ver que el carácter de la

ocupación debe modificarse de un modo fundamental, desde que cese técnicamente el estado de guerra, es decir, desde que se canjeen las ratificaciones del tratado de París. Desde ese instante los ejércitos de los Estados Unidos dejan de estar en campaña. El poder dictatorial del Presidente, como jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra, no tiene base de derecho. El gobierno interventor queda obligado por sus propias declaraciones, á ir cambiando la forma de su tutela, para que el pueblo de Cuba, á medida que la pacificación sea completa, vaya entrando en el ejercicio de su soberanía.

Desde ese momento el papel reservado al sufragio debe ir siendo cada vez más importante. A los nombramientos hechos por las autoridades del gobierno interventor, para todos los cargos que supongan representación, deben suceder los nombramientos de elección popular.

Nuestra principal tarea, desde el punto de vista político, debe ser llegar á esa situación perfectamente preparados para obtener un sufragio sincero, y, en cuanto sea posible, completo. Sera el modo seguro de entrar en una situación despejada, en que ningún interés legítimo podrá alegar contrarazón que ha sido postergado.

Los patriotas nada tienen que temer de esa situación, porque no cabe dudar de que el pueblo de Cuba está con ellos. Son los primeros interesados en que el sufragio ejerza, en nuestro mecanismo político, sus funciones naturales, porque

éste es el primer artículo del credo revolucionario. Las personalidades eminentes que hoy tienen la confianza de los elementos que han hecho la revolución han de conservarla y la verán robustecida por las adhesiones de muchos que no habían militado en nuestras filas.

Los demás grupos de la población cubana, con legítimos títulos al sufragio, alcanzarán la representación á que la dé derecho su número. Después que hayan hablado los comicios, no será posible quejarse de las parcialidades del poder ó de las influencias de consejeros oficiosos.

Para la consolidación de la paz moral, el tránsito de esta situación á esa en que hable y decida el elector será el paso decisivo. Pensemos en él y preparémonos para ese mañana que se acerca.